

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS DEL «PROGRAMA DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PYME Y GRAN EMPRESA DEL SECTOR INDUSTRIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID».

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece en su artículo 11.5 que «Los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por la administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial». A su vez, el artículo 19.3 g) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo atribuye esta competencia a la Dirección General de Economía (actualmente denominada Dirección General de Economía e Industria por el Decreto 44/2025, de 9 de julio B.O.C.M. Núm. 163 de 10 de julio).

RESUMEN EJECUTIVO

El informe tiene por objeto la evaluación *ex ante* del proyecto de acuerdo del Consejo de Gobierno (a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior) por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas del «Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial en la Comunidad de Madrid». Las principales conclusiones y recomendaciones desde la perspectiva de la competencia y la unidad de mercado son:

- Se valora positivamente el efecto incentivador de las ayudas, las cuales pretenden fomentar el ahorro de energía y la eficiencia energética de PYMES y grandes empresas del sector industrial madrileño, en línea con la Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid 2023-2030.
- En cuanto a la concesión directa, se justifica señalando que no resulta adecuado establecer un procedimiento de concurrencia competitiva ya que la realización de la actividad permite alcanzar los objetivos de interés público perseguidos por el establecimiento de la subvención. Ello aconseja publicitar adecuadamente estas ayudas por la Comunidad de Madrid para evitar una asimetría de información entre grandes y pequeñas empresas.
- No se detectan barreras regulatorias ni discriminación injustificada; en cuanto a la restricción territorial a actuaciones ejecutadas en la Comunidad de Madrid, se justifica por la finalidad regional de la ayuda.
- El proyecto es compatible con los principios de buena regulación, unidad de mercado y competencia y constituye una actuación acorde con las competencias autonómicas en materia de transición energética y economía circular.
- Se sugiere adoptar herramientas de análisis conductual para realizar intervenciones administrativas más eficaces, así como mejorar el diseño de los procedimientos de concesión. En este sentido, se recomienda simplificar los formularios e incluir los enlaces concretos para solicitar las ayudas y enviar las declaraciones responsables.
- Se recomienda que la documentación que acompaña a la solicitud sea sucinta y se postponga la memoria extensa de las actuaciones a acometer en una fase posterior del procedimiento.
- Se valora positivamente los indicadores *ex post* de las ayudas, si bien, conviene incluir uno que contenga cuántas beneficiarias han sido PYMES y cuántas grandes empresas.

Con formato: Fuente: Cursiva

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 1 de abril de 2026 (referencia de entrada 10-293041.9-26), ha tenido entrada la solicitud de informe sobre el Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial en la Comunidad de Madrid, a instancia de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medioambiente, Agricultura e Interior, que consta de un artículo único, una disposición adicional única, tres disposiciones finales y un anexo donde se regulan las normas reguladoras de la concesión de las ayudas. Asimismo, viene acompañado de su MAIN correspondiente.

II. FINALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS.

El objeto de esta subvención es promover actuaciones que reduzcan el consumo de energía final, mediante actuaciones de ahorro y eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, con la finalidad de contribuir al objetivo de ahorro de energía final que establece el artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre, relativa a la eficiencia energética, para los Estados miembros.

Con estas ayudas se pretende:

- La mejora de la competitividad de la industria regional.
- El fomento de la transición del sector industrial regional hacia un modelo más eficiente, sostenible y descarbonizado.

Las actuaciones objeto de la ayuda son de dos tipologías:

- Tipología de actuación 1. Mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales.
- Tipología de actuación 2. Implantación de sistemas de gestión energética.

Las ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) N.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio 2014.

La cuantía máxima de las ayudas para cada una de las actuaciones será, con carácter general, un 30% para gran empresa, un 40% para mediana empresa y un 50% para pequeña empresa aplicable sobre el coste subvencionable según se establece para actuaciones de eficiencia energética en el artículo 38 del Reglamento (UE) N.º 651/2014.

Las actuaciones de la tipología 1 que podrán ser objeto de subvención dentro de este programa de ayudas deberán tener un coste elegible máximo por proyecto de 10.000.000 € y mínimo de 10.000 €.

Para cada tipo de actuación, podrán ser beneficiarios de las ayudas siempre que tengan al menos un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid, las empresas del sector industrial que tengan la consideración de PYME o de gran empresa y las empresas de servicios energéticos.

III. MARCO NORMATIVO.

En cuanto al contexto normativo, cabe tener en cuenta la siguiente normativa nacional y autonómica:

- Normativa de la Unión Europea en materia de Ayudas de Estado, en particular, los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la Unidad de Mercado (LGUM).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

IV. CONTEXTO DE MERCADO.

En el año 2025 la UE y la zona del euro han registrado un incremento de su PIB en el cuarto trimestre de 2025 del 0,2% intertrimestral; en España el avance asciende al 0,8%, dos décimas más que en el trimestre anterior, lo que refuerza su posición como una de las economías más dinámicas del entorno europeo. En contraste con los datos de crecimiento europeos, el avance del PIB de la Comunidad de Madrid en el cuarto trimestre se cifra en el 0,8% intertrimestral.

En términos interanuales, el PIB de la región avanza un 2,9% en el cuarto trimestre, manteniendo estable el ritmo de crecimiento respecto al del trimestre anterior. En suma, en el año 2025 se prolonga la expansión de la economía regional observada en los últimos años y sitúa el avance del PIB en dos décimas por encima del promedio nacional. Para el ejercicio 2026 los analistas continúan estimando un avance de la actividad notablemente por encima de la europea, si bien, en un contexto de desaceleración de la economía global por la incertidumbre generada por el nuevo escenario internacional.

En cuanto a los indicadores industriales, cabe señalar que en 2025 el VAB (valor añadido bruto) de la industria madrileña tuvo un buen comportamiento, reafirmando la continuidad de crecimiento de la industria. Por su parte, el Índice de Producción Industrial en la Comunidad de Madrid aumentó levemente en 2025, con un crecimiento interanual del 0,1%, que contrasta con la caída del 1,5% en 2024, tras el incremento del 2,3% en 2023.

Asimismo, el Índice de Cífra de Negocios presentó un comportamiento favorable en 2025¹.

Como se explica en la MAIN, en la Comunidad de Madrid el cuarto sector con mayor consumo de energía es el industrial. Ello implica la adopción de medidas de mejora de la eficiencia energética de los procesos productivos para su transición hacia un modelo más eficiente y sostenible, que convierta este sector en motor del desarrollo industrial, la competitividad y la eficiencia, en línea con la Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid 2023-2030.

V. OBSERVACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA Y UNIDAD DE MERCADO.

1. OBSERVACIONES GENERALES.

La utilización de las ayudas públicas como instrumento de intervención debe partir de una **prueba de ponderación** (*balancing test*) de la ayuda, que evalúa los aspectos positivos y negativos de su concesión. Entre ellos, la adecuación del instrumento utilizado, su efecto incentivador y la necesidad y proporcionalidad de la misma.

En este sentido, las ayudas públicas deben favorecer la competencia tal y como se recoge en las «*Recomendaciones a los poderes públicos para una intervención favorecedora de la competencia en los mercados y la recuperación económica inclusiva*» (2021) publicadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) que establece que «*las ayudas públicas deben instrumentarse evitando que alteren el funcionamiento eficiente de los mercados, o que introduzcan distorsiones e ineficiencias que perjudiquen la libre competencia y el bienestar económico general*». De este modo, debe establecerse un marco regulatorio que garantice unas condiciones de competencia objetivas, transparentes y no discriminatorias para todos los operadores económicos, independiente de su nacionalidad, naturaleza (pública o privada) o forma jurídica, en línea con las recomendaciones de los organismos internacionales, como las de la OCDE.

Estas recomendaciones han adquirido carácter imperativo tras la entrada en vigor de las modificaciones a la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid establecidas en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, que imponen la obligación de dirigir las ayudas a «*corregir fallos claramente identificados*», debiendo ser sus efectos mínimamente distorsionadores (art. 4 bis). Todo ello, en consonancia con los principios generales previstos en la legislación básica estatal recogidos en el art. 8 de la LGS.

Deben también respetarse los **principios de buena regulación** consagrados en el artículo 129 de la LPACAP: necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por otro lado, la Comunicación de la Comisión Europea relativa al concepto de **ayuda estatal** conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 del TFUE, establece que las normas

¹ Informe Situación Económica de la Comunidad de Madrid, marzo 2026
<https://www.comunidad.madrid/gobierno/estadisticas/informes-economicos>

sobre ayudas de Estado se aplican únicamente cuando los beneficiarios tienen la condición de *empresa*, entendida como cualquier entidad que ejerza una actividad económica.

En línea con las recientes iniciativas de la CNMC² en materia de **economía conductual** aplicada a la regulación, podría valorarse la incorporación de herramientas de análisis conductual en el diseño de las convocatorias y formularios de solicitud. La evidencia muestra que determinados elementos del diseño administrativo en procedimientos públicos (claridad en la información, simplificación de formularios o advertencias sobre errores frecuentes) pueden influir significativamente en la participación efectiva, especialmente de operadores de menor tamaño o con menos experiencia en procedimientos públicos.

La incorporación progresiva de enfoques conductuales en la planificación estratégica permitiría reforzar la eficacia real de las medidas sin alterar su configuración jurídica, contribuyendo a una asignación más eficiente de los recursos públicos. Asimismo, la aplicación de principios de economía conductual podría contribuir a mejorar la concurrencia real al procedimiento, reducir errores formales y minimizar sesgos derivados de asimetrías informativas o de complejidad administrativa.

2. OBSERVACIONES PARTICULARES SOBRE LAS BASES REGULADORAS.

2.1. Desde la perspectiva de defensa de la competencia.

Las ayudas objeto de este informe no se consideran ayudas de estado, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. De este modo, las ayudas a la inversión que permitan a las empresas lograr eficiencia energética serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107.3 del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.

En concreto, las ayudas objeto del informe pretenden fomentar el ahorro de energía y la eficiencia energética de PYMES y grandes empresas del sector industrial madrileño, en línea con la Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid 2023-2030. Esta estrategia proviene de la ejecución del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Energía relativo al reparto territorial de fondos del Fondo Nacional de Eficiencia Energética para la ejecución del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, adoptado en la sesión celebrada por procedimiento escrito entre el 11 de diciembre y el 17 de diciembre de 2025. Asimismo, este programa de ayudas se encuentra previsto en el Plan Estratégico

² La CNMC ha desarrollado una herramienta de análisis conductual de políticas públicas que puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.cnmc.es/herramienta-analisis-conductual-politicas-publicas>

de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el período 2024-2027.

La cuantía máxima de las ayudas para cada una de las actuaciones está limitada: con carácter general, un 30% para gran empresa, un 40% para mediana empresa y un 50% para pequeña empresa aplicable sobre el coste subvencionable según se establece para actuaciones de eficiencia energética en el artículo 38 del Reglamento (UE) N.º 651/2014. Ello se valora positivamente, dado que se gradúa la concesión de la cantidad total de la ayuda dependiendo del tipo de empresas de que se trate.

En cuanto a la documentación que debe acompañar la solicitud, cabe señalar que puede constituir una carga administrativa innecesaria, sobre todo para las PYMES. Tal carga podría resultar en un efecto disuasorio de acceso a las ayudas para las pequeñas y medianas empresas. En cuanto a la memoria descriptiva, se recomienda que sea sucinta y postponer la memoria extensa de las actuaciones a acometer para una fase posterior del procedimiento en línea las recomendaciones de la CNMC³.

Los esquemas de ayudas públicas se deberían ~~de~~ asignar prioritariamente mediante mecanismos de concurrencia competitiva en los que, entre todas las solicitudes, se seleccionen aquellas que mejor cumplan criterios objetivos de valoración (cuantificables y evaluables idealmente mediante fórmulas) previamente definidos y conectados con el objetivo de política pública, sin discriminar indebidamente por variables como la tecnología, el modelo de negocio o aspectos de índole geográfica, evitando excepciones a estos principios de neutralidad, de conformidad con lo establecido en el *Estudio sobre las barreras a la creación y al crecimiento de pymes y a su participación en la contratación pública* de la CNMC.

En este caso, el procedimiento de otorgamiento de las ayudas es la concesión directa, si bien, el órgano proponente lo justifica señalando que no resulta adecuado establecer un procedimiento de concurrencia competitiva ya que la realización de la actividad permite alcanzar los objetivos de interés público perseguidos por el establecimiento de la subvención. Simplemente basta con el cumplimiento de los requisitos por la empresa solicitante y la disponibilidad del crédito.

En este sentido, es importante subrayar que, como se va a utilizar el procedimiento de concesión directa, es recomendable publicitar adecuadamente estas ayudas por la Comunidad de Madrid a todos los niveles empresariales para evitar una asimetría de información entre grandes y pequeñas empresas, dado que, normalmente, las grandes empresas tienen más recursos económicos y personales para acceder a la información.

2.2. Desde la perspectiva de unidad de mercado.

El proyecto es compatible con los principios de buena regulación, unidad de mercado y competencia y constituye una actuación acorde con las competencias autonómicas en materia de transición energética y economía circular.

³ Estudio sobre las barreras a la creación y al crecimiento de pymes y a su participación en la contratación pública <https://www.cnmc.es/sites/default/files/6379840.pdf>

Cabe señalar que las ayudas están dirigidas a las empresas que tengan la consideración de PYME, o de gran empresa del sector industrial, con un CNAE 2025 determinado en el artículo 4 de las bases reguladoras, que tengan al menos un centro de trabajo en la Comunidad de Madrid. En este caso, la vinculación territorial del centro de trabajo no supone una barrera de entrada y está justificada²⁰ ya que se trata de una ayuda regional para favorecer la eficiencia energética del sector industrial madrileño. No obstante, a efectos de la instrucción del procedimiento, el órgano gestor deberá interpretar el requisito de centro de trabajo de conformidad con el principio de no discriminación (art. 3 LGUM), sin extenderlo más allá de lo exigido por la finalidad territorial del programa.

En la MAIN se señala que la Dirección General proponente analizará los resultados de las ayudas, atendiendo a los siguientes indicadores: número de solicitudes recibidas; número de concesiones otorgadas; grado de ejecución del presupuesto destinado al desarrollo del acuerdo de ayudas y ahorro de energía final conseguido. Ello se valora positivamente, dado que se pueden analizar los objetivos fijados de las ayudas *ex post*. No obstante, se recomienda introducir otro parámetro relativo a cuántas de las empresas beneficiarias han sido grandes empresas y cuáles han sido PYMES, de cara a valorar si ha habido asimetría en la campaña informativa de esta convocatoria.

VI. CONCLUSIONES.

PRIMERA. Se valora positivamente el efecto incentivador de las ayudas, las cuales pretenden fomentar el ahorro de energía y la eficiencia energética de PYMES y grandes empresas del sector industrial madrileño, en línea con la Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid 2023-2030. Las ayudas no generan afección relevante a la competencia ni vulnera los principios de unidad de mercado. Se valora positivamente las ayudas que promueven la eficiencia y el ahorro energético del sector industrial madrileño.

SEGUNDA. Sería recomendable realizar una amplia campaña de difusión institucional por la Comunidad de Madrid sobre esta convocatoria, con el fin de evitar asimetrías informativas para el acceso de todo tipo de empresas con independencia de su volumen económico, dado que el procedimiento de otorgamiento de las ayudas es la concesión directa.

TERCERA. No se detectan barreras regulatorias ni discriminación injustificada; en cuanto a la restricción territorial a actuaciones ejecutadas en la Comunidad de Madrid, se justifica por la finalidad regional de la ayuda. Este criterio del requisito de centro de trabajo, se deberá interpretar de conformidad con el principio de no discriminación.

CUARTA. El proyecto es compatible con los principios de buena regulación, unidad de mercado y competencia y constituye una actuación acorde con las competencias autonómicas en materia de transición energética y economía circular.

QUINTA. Se sugiere adoptar herramientas de análisis conductual para realizar intervenciones administrativas más eficaces, eficientes y respetuosas con la libertad



Dirección General de Economía
e Industria
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

individual, así como mejorar el diseño de los procedimientos de concesión. En este sentido, se recomienda simplificar los formularios e incluir los enlaces concretos para solicitar las ayudas y enviar las declaraciones responsables.

SEXTA. Es recomendable que la documentación que acompaña a la solicitud sea sucinta y se postponga la memoria extensa de las actuaciones a acometer por las empresas en una fase posterior del procedimiento de concesión.

SÉPTIMA. Se valora positivamente los indicadores *ex post* de las ayudas y se recomienda incluir indicadores adicionales que desagreguen qué cantidad de beneficiarias han sido PYMES y cuáles han sido grandes empresas, para comprobar si han existido asimetrías informativas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

DESTINO:

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR